RESOLUCION N° 1/97 (C.P.)

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Y.P.F. S.A. contra lo resuelto por la Comisión Arbitral en el Expediente  $N^\circ$  144/95, y

## CONSIDERANDO:

Que por dicho recurso se impugna la decisión adoptada por la Comisión Arbitral en el expediente referido, que desestimó la presentación de la firma por su extemporánea.

Que se objeta la modalidad adoptada por la Comisión Arbitral para materializar la decisión aduciendo que la misma no reviste el carácter de resolución.

Que se requiere que la Comisión Plenaria se expida sobre las cuestiones de fondo y se declare la nulidad de lo resuelto por la Comisión Arbitral.

Que en relación a lo expuesto, cabe ratificar la decisión adoptada por la Comisión Arbitral toda vez que la afectada efectuó su presentación ante dicho organismo luego de transcurridos 365 días desde la notificación del acto determinativo en sede local cuando de acuerdo a las normas procedimentales vigentes, la instancia de la Comisión Arbitral se abre en el mismo plazo que prevé el ordenamiento local para recurrir dicho acto administrativo.

Que la decisión adoptada por la Comisión Arbitral sin perjuicio de no haberse plasmado en una resolución, ha seguido las alternativas que le habilitan las normas vigentes.

Que se ha producido el pertinente dictamen de Asesoría;

Por ello:

## LA COMISIÓN PLENARIA (Convenio Multilateral del 18.08.77) RESUELVE:

ARTICULO 1° - No hacer lugar al recurso interpuesto, ratificando lo resuelto por la Comisión Arbitral. ARTICULO 2° - Notificar con copia a la firma Y.P.F. S.A. y a los fiscos involucrados y archivar las actuaciones.

LIC. MARIO SALINARDI SECRETARIO CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA PRESIDENTE